



Secretaría General

ALADI/SEC/di 1936.4
23 de setiembre de 2005

COLOMBIA

GUÍA BÁSICA PARA OPERACIONES DE IMPORTACIÓN¹

En el marco de las acciones que desarrolla la Asociación orientadas a propiciar una mayor inserción del sector empresarial en el proceso de integración, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Grupo de Trabajo sobre Participación Empresarial, la Secretaría General presenta la “Guía Básica para Operaciones de Importación de la República de Colombia”.

Es su propósito, dar a conocer a los operadores de la región, las normas, procedimientos y más elementos a ser considerados en la ejecución de las actividades de importación; señalándose además, las ventajas arancelarias que ofrece el mercado colombiano a las importaciones provenientes de la región, a través de los mecanismos preferenciales negociados en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

De manera paralela, y mediante enlaces, se orienta al usuario hacia las diferentes fuentes de información contenidas en la página Web de la Asociación y sitios de los organismos nacionales vinculados con las operaciones de importación en este país².

¹ Actualizada al 30 de junio de 2005.

² Los textos que aparecen subrayados constituyen un hipervínculo que permite conectarse a la sección respectiva de la página Web de la Asociación (www.aladi.org).

ÍNDICE

1. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y ORGANISMOS VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR	3
Registro de importación.....	3
Trámites y procedimientos de comercio exterior.....	3
Organismos vinculados al comercio exterior	3
2. GRAVAMENES A LA IMPORTACION	4
Derechos Arancelarios	4
Derechos variables de importación.....	6
Impuestos internos aplicados en ocasión de las importaciones.....	6
Otros derechos y cargas aplicados en ocasión de las importaciones	7
3. MECANISMOS PREFERENCIALES	7
Preferencia Arancelaria Regional (PAR)	7
Acuerdos de Alcance Regional (AAR)	8
Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)	8
4. OTROS MECANISMOS DE POLÍTICA COMERCIAL	10
Precios de referencia mínimos de importación	10
Importación prohibida.....	10
Contingentes arancelarios.....	10
Licencia combinada o sustituida por una autorización especial.....	11
Medidas destinadas a proteger la salud de las personas	11
Medidas destinadas a proteger la salud de los animales.....	12
Medidas destinadas a preservar la sanidad vegetal	13
Medidas destinadas a proteger el medio ambiente.....	13
Medidas destinadas a proteger la fauna y flora silvestres.....	14
Medidas destinadas a combatir el uso indebido de drogas.....	14
Medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional.....	14
Medidas destinadas a garantizar la seguridad de las personas.....	14
Normas técnicas y de calidad.....	14
Requisitos relativos al etiquetado	15
5. DESPACHO DE IMPORTACIÓN	15
Declaración aduanera	15
Documentación complementaria	15
Tramitación	16
6. RÉGIMENES ADUANEROS ESPECIALES	16
Admisión temporal con perfeccionamiento activo	16
Admisión temporal con reexportación en el mismo estado.....	18
Depósito aduanero industrial.....	19
Reposición de Materias Primas e Insumos.....	20
Régimen de Maquila	20

1. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y ORGANISMOS VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR

Registro de importación

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2680/99 de 28 de diciembre de 1999, es obligatorio el registro, ante la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de las operaciones de importación de las siguientes mercancías:

- Las sujetas al régimen de licencia previa.
- Aquellas con descripciones mínimas.
- Las importaciones realizadas al amparo de un Programa Especial de Importación-Exportación.
- Las sujetas a registro sanitario o autorización previa de carácter sanitario.
- Las sujetas a normas técnicas obligatorias.
- Las sujetas a certificado de emisiones de prueba dinámica.
- Las sujetas a cupo por salvaguardias cuantitativas.
- Las sujetas a control por la capa de ozono.
- Las sujetas a políticas de absorción obligatoria de producción nacional.
- Los recursos pesqueros.
- Los vehículos o sus componentes no sometidos a norma técnica obligatoria.
- Los equipos de vigilancia y seguridad privada.
- Los isótopos radioactivos y material radioactivo.
- Las prendas privativas de la Fuerza Pública.
- Los hidrocarburos y gasolina.

Las mercancías no incluidas en el Decreto 2680/99 podrán en el proceso de importación proceder al pago de la misma, a través de los intermediarios financieros autorizados por el Banco de la República y al trámite de la declaración aduanera de importación, sin el registro previo ante la autoridad de Comercio Exterior.

Trámites y procedimientos de comercio exterior

A partir del 30 de junio de 2005, se pondrá en funcionamiento la "Ventanilla Única de Comercio Exterior", administrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. A través de este mecanismo los usuarios podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Tramitar las autorizaciones, permisos, certificaciones o vistos buenos previos que exigen las diferentes entidades competentes para la realización de las operaciones de exportación e importación.
- b) Consultar información relacionada con los procedimientos previos a la importación y exportación.

Organismos vinculados al comercio exterior

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es la autoridad competente para formular, adoptar, dirigir y coordinar la política de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, estando a cargo de la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de dicho Ministerio, las funciones de ejecución, control y vigilancia en materia de trámites y procedimientos de comercio exterior, prácticas desleales de comercio y realización de estudios y análisis estadísticos sobre las operaciones de comercio exterior.

Independientemente de las atribuciones que competen al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinadas mercancías requieren para su importación del visto bueno o control

previo de los siguientes organismos: Ministerio de Transporte; Ministerio del Medio Ambiente; Instituto de Investigación e Información Neocientífica, Minero Ambiental y Nuclear (INGEOMINAS); Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA); Instituto Colombiano Agropecuario (ICA); Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); Ministerio de Protección Social; Ministerio de Minas y Energía; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Ministerio de Defensa Nacional; Dirección Nacional de Estupefacientes.

2. GRAVAMENES A LA IMPORTACION

En el siguiente esquema se indica la estructura arancelaria de los gravámenes aplicados a la importación por la República de Colombia; así como, los impuestos internos y otros derechos o cargas que el importador deberá pagar en ocasión del despacho de importación.

Derechos Arancelarios³

Derechos de importación

Cantidad total de ítem: 6970	Cantidad de ítem gravados ad valorem: 6970	Base imponible: valor en aduana determinado de acuerdo con las normas de la OMC.
------------------------------	--	---

A continuación se muestran algunos indicadores de carácter general relativos a los niveles de los derechos de importación, por Secciones del Sistema Armonizado.

Secciones del Sistema Armonizado	Niveles Arancelarios				
	Número de ítem	Promedio	Máximo	Mínimo distinto de 0	Mínimo
Sección I – Animales vivos y productos del reino animal.	268	20,52	80		5
Sección II – Productos del reino vegetal.	378	14,56	80		5
Sección III – Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	62	17,34	20		5
Sección IV – Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.	281	18,38	20		5
Sección V – Productos minerales.	194	6,19	15	5	0
Sección VI – Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	1339	6,64	20	5	0
Sección VII – Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	297	13,20	20	5	0
Sección VIII – Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	80	12,06	20		5

³ Los aranceles nacionales pueden ser consultados en el módulo "[Aranceles Nacionales y Nomenclatura](#)" de la [página Web de la Asociación](#).

Sección IX – Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	98	12,35	20		5
Sección X – Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.	204	12,70	20	5	0
Sección XI – Materias textiles y sus manufacturas.	930	18,07	20	5	0
Sección XII – Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	58	18,79	20		15
Sección XIII – Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.	163	13,80	20		5
Sección XIV – Perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	57	11,14	20		5
Sección XV – Metales comunes y manufacturas de estos metales.	687	10,45	20	5	0
Sección XVI – Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	1190	9,37	20	5	0
Sección XVII – Material de transporte.	197	13,86	35	5	0
Sección XVIII – Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	302	6,92	20	5	0
Sección XIX – Armas, municiones y sus partes y accesorios.	28	18,21	20		10
Sección XX – Mercancías y productos diversos.	150	17,87	20		5
Sección XXI – Objetos de arte o colección y antigüedades.	7	20,00	20		20
Total de ítem	6970				

Derechos variables de importación
(Sistema Andino de Franjas de Precios)

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Ad valorem, adicional o rebaja al derecho establecido en el Arancel de Importación.	Variables, establecidas en las tablas para cada uno de los 13 productos marcadores integrantes del sistema: aceites de palma y soya; azúcar blanco y crudo; maíz amarillo y blanco; arroz blanco; soya en grano; carne de cerdo; trigo; trozos de pollo; cebada; leche entera (Decisión 371 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena).	<ul style="list-style-type: none"> - Para los productos marcadores: el precio de referencia CIF que comunica la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y tiene vigencia quincenal. - Para los productos vinculados: su valor en aduana. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los derechos variables se adicionan al arancel de importación si el precio de referencia CIF del producto marcador es inferior al precio piso CIF indicado en la tabla. - Cuando el precio de referencia CIF del producto marcador es superior al precio techo CIF indicado en la tabla se resta del arancel de importación el derecho variable en ésta señalado. - Los niveles de precios piso y techo de las 13 tablas así como el derecho variable (adicional o rebaja, según corresponda), se encuentran establecidos mediante Resolución N° 887 de la Secretaría General de la CAN, con vigencia desde el 01/04/05 hasta el 31/03/06.

Impuestos internos aplicados en ocasión de las importaciones

Impuesto sobre las Ventas

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Impuesto al Valor Agregado (IVA).	General 16% Diferenciales: 2%, 7%, 10%, 20%, 35%, 45%, recaen sobre diversos productos.	Valor aduanero adicionado de los derechos arancelarios.	<ul style="list-style-type: none"> - Los bienes excluidos están listados en el artículo 424 del Estatuto Tributario. - Su importación, no obstante, puede estar gravada con el denominado "IVA implícito" con tarifas que oscilan entre 0,80% y 13,10% (Decreto reglamentario N° 2263 de 26/10/2001)

Impuesto al Consumo

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Ad valorem.	Mínima 20% Máxima 55%	Precio de venta al detallista, que en el caso de bienes importados será el valor aduanero, incluyendo los derechos arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%.	<ul style="list-style-type: none"> – Grava el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas. – Por otra parte, está gravado el consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares; así como, el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

Otros derechos y cargas aplicados en ocasión de las importaciones

Cuotas de Fomento (contribuciones parafiscales)

Tipo de gravamen	Tarifa	Base imponible	Observaciones
Ad valorem.	10%	Valor CIF.	Únicamente al cacao crudo y tostado.
Específico (en pesos)	\$ 0,03 \$ 0,05 \$ 0,10 \$ 0,20 \$ 0,50 \$ 5,00 \$ 6,00 \$10,00	Por kilogramo Por kilogramo Por kilogramo Por paquete, caja o envase Por paquete, caja o envase Por kilogramo Por kilogramo Por kilogramo	Algodón en bruto Maltas y oleaginosas Trigo, avena, harina de trigo, grañones y sémolas de trigo; e hilaza de algodón Tabaco negro o rubio Picadura de tabaco Tabaco Tabaco para mascar y sorber Cigarros o puros

Derechos de salvaguardia

Productos gravados	Tarifa	País/es de Origen	Observaciones
Calcetines de algodón y fibra sintética	20%	Cualquier origen	Excluidos: México y países de la CAN.

3. MECANISMOS PREFERENCIALES⁴

Preferencia Arancelaria Regional (PAR)

El campo de aplicación de la PAR alcanza a todos los productos originarios del territorio de los países miembros, con excepción de aquéllos que incluyeron en sus listas de excepciones, circunstancia que no afecta el carácter de universal del mecanismo.

AR.PAR N° 4	Signatarios: Todos los países miembros.- Los países miembros se otorgan una preferencia arancelaria sobre sus importaciones
-------------	---

⁴ Los textos y anexos de los acuerdos relacionados a esta sección pueden ser consultados en el módulo "[Acuerdos](#)" de la [página Web de la Asociación](#).

	recíprocas, consistente en una reducción porcentual, en magnitudes diferentes según las distintas categorías de países, de los gravámenes aplicables a las importaciones provenientes de terceros países.
--	---

Acuerdos de Alcance Regional (AAR)

Son aquéllos en los que participan todos los países miembros.

AR.AM N° 1	Aprueba las nóminas de productos originarios de Bolivia para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM N° 2	Aprueba las nóminas de productos originarios del Ecuador para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM N° 3	Aprueba las nóminas de productos originarios del Paraguay para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.CYT N° 6	Promueve la cooperación regional orientada tanto a la creación y desarrollo del conocimiento como a la adquisición y difusión de la tecnología y su aplicación.
AR.CEYC N° 7	Formación de un mercado común de bienes y servicios culturales, destinado a darle un amplio marco a la cooperación educativa, cultural y científica de los países signatarios.
AR.OTC N° 8	Promoción del comercio, mediante la superación de obstáculos técnicos.

Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)

Son aquéllos en cuya celebración no participan la totalidad de los países miembros, y propenderán a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización.

Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos de alcance parcial regirán exclusivamente para los países miembros que los suscriban o que a ellos se adhieran.

Estos Acuerdos podrán ser: comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio, o adoptar otras modalidades de conformidad con el artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980 (TM80).

Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAP.CE)

Tienen como objetivos, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.

Estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto (artículo 11 TM80).

AAP.CE N° 24	Signatarios: Colombia y Chile.- Sustituyó, a partir del 31 de diciembre de 1993, al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 (Acuerdo N° 14).
AAP.CE N° 33	Signatarios: Colombia, México y Venezuela (G-3).- Establece un Tratado de Libre Comercio entre los países signatarios.

AAP.CE N° 49	Signatarios: Colombia y Cuba.- Tiene entre otros objetivos, fortalecer el intercambio comercial recíproco mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias.
AAP.CE N° 59	Signatarios: Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay Uruguay y Venezuela (Acuerdo MERCOSUR – Co. Ec. y Ve.)- Conformación de una zona de libre comercio, mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y no-arancelarias que afecten al comercio recíproco. Sin embargo, se mantienen en vigor las disposiciones del AAP.CE N° 48 que no resulten incompatibles con el presente Acuerdo o cuando se refieran a materias no incluidas en el mismo.
AAP.CE N° 61	Signatarios: Colombia, México y Venezuela.- Bases para el establecimiento del libre comercio en el sector automotor y promover la integración y complementación productiva de este sector y de los sectores productores de televisiones, fertilizantes y máquinas de afeitar desechables.

Acuerdos de Alcance Parcial Agropecuarios (AAP.AG)

Tienen por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional, para cuyo propósito deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socio-económicas de la producción de los países participantes. Estos acuerdos podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y podrán basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del TM80, estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

AAP.AG N° 2	Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.- Liberación y expansión del comercio intrarregional de semillas.
-------------	--

Acuerdos de Alcance Parcial, artículo 14 del TM 80 (AAP.A14TM)

Los países miembros podrán establecer, mediante las reglamentaciones correspondientes, normas específicas para la concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial.

A ese efecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del TM 80, tomarán en consideración, entre otras materias, la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente.

AAP.A14TM N° 4	Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.- Desarrollar en forma conjunta acciones para promover Sudamérica como destino turístico.
AAP.A14TM N° 11	Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.- Acuerdo marco para la creación de la zona de libre comercio entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina.

4. OTROS MECANISMOS DE POLÍTICA COMERCIAL⁵

Relación de medidas de carácter no arancelario aplicadas a la importación de mercancías:

Precios de referencia mínimos de importación

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> - Calzados. - Electrodomésticos. - Tejidos de algodón (excepto productos originarios de la CAN). - Llantas para vehículos automotores. - Cámaras de aire <u>de la Partida 4013 y protectores para llantas.</u> - Fósforos y encendedores a gas no recargables. - <u>Medias y demás artículos de calcetería.</u> - <u>Pilas, baterías de pilas eléctricas y acumuladores eléctricos incluidos sus separadores.</u> - <u>Alambrón de hierro o acero sin alear (Partida 7213).</u> 	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Precios de referencia</u> establecidos en términos de márgenes o rangos mediante acto administrativo expedido por la Dirección de Aduanas, para ser utilizado como mecanismo de control de los precios FOB declarados para las mercancías importadas. - <u>La medida no se aplica a las mercancías originarias de países miembros de la CAN.</u>

Con formato: Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0,63 cm + Sangría: 0,63 cm, Punto de tabulación: No en 7,5 cm + 15 cm

Con formato: Numeración y viñetas

Importación prohibida

Productos
<ul style="list-style-type: none"> - Juguetes bélicos. - Tractores de carretera para semirremolques usados. - Vehículos usados o saldos de la partida 8703.

Contingentes arancelarios

Productos	Descripción de la medida
<u>Carne y despojos bovinos</u>	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Contingente anual de acceso preferencial previo visto bueno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</u> - <u>Los productos procedentes de los países miembros de la CAN ingresarán libres de gravámenes y sin sujeción al visto bueno.</u> - <u>Las importaciones de Chile y México no estarán sujetas al visto bueno y se les aplicará el margen de preferencia que les corresponda, en concordancia con los programas de liberación previstos en los respectivos acuerdos comerciales.</u> - <u>En tanto que las importaciones procedentes de los demás países miembros de la ALADI estarán sujetas al visto bueno y se les aplicará el margen de preferencia que les corresponda sobre el arancel vigente en los términos del Decreto 3673</u>

Tabla con formato

⁵ Las medidas relacionadas a esta Sección, así como los textos de las normas legales que las establecen, pueden ser consultadas en el módulo "[Normas Regulatoras de Comercio Exterior](#)" de la [página Web de la Asociación](#).

	de 2003.
Maíz amarillo, maíz blanco, frijol de soya, arroz, sorgo y fibra de algodón originarios y procedentes de países distintos de la CAN.	Contingentes anuales de importación a los que se aplica un arancel intracuota o extracuota que varían según el tipo de producto.
Alimentos secos para mascotas.	Contingentes anuales de acceso preferencial.

Licencia combinada o sustituida por una autorización especial

Productos	Descripción de la medida
Productos incluidos en la Resolución 001/91 y modificatorias.	<ul style="list-style-type: none"> – Licencia previa emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. – Además de los productos incluidos en la Resolución N° 001/91 y sus modificatorias, están sujetas al régimen de licencia previa las importaciones de: bienes que les corresponde el régimen de libre, que sean no reembolsables; bienes para las cuales se solicite exención de derechos de aduana; mercancías imperfectas, usadas, reconstruidas, remanufacturadas, sub-estandar, saldos, desechos, desperdicios y sobrantes; importaciones que utilicen el sistema de licencia anual (Resoluciones 17 de 1996 y 06 de 1999, para la industria Minera y Petrolera y Decreto 1573 de 2002, para las Fuerzas Militares); y de entidades oficiales, con excepción de las importaciones de gasolina y urea.
Aeronaves.	Visto bueno otorgado por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.
Productos pesqueros.	Visto bueno otorgado por el Ministerio de Agricultura.
Azúcar de caña o de remolacha proveniente de los países miembros de la CAN.	<ul style="list-style-type: none"> – Licencia previa de importación. – Asimismo se establece un cupo de importación. La medida estará vigente por seis meses a partir del 4 de diciembre de 2004.

Tabla con formato

Medidas destinadas a proteger la salud de las personas

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> – Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagres. – Productos de uso médico-quirúrgico y odontológico. – Medicamentos, cosméticos, materias primas para su elaboración, preparaciones homeopáticas, reactivos de diagnóstico. – Productos de aseo, limpieza e higiene. – Plaguicidas de uso doméstico. 	Visto bueno expedido por el INVIMA y registro del producto ante dicho organismo.

Con formato: Punto de tabulación: No en 7,5 cm + 15 cm

<ul style="list-style-type: none"> - Productos alimenticios. - Azúcar de caña o de remolacha en estado sólido. - Aves beneficiadas enteras, despresadas y/o deshuesadas que se sometan a la técnica de marinado. 	
<ul style="list-style-type: none"> - Productos cosméticos. - Productos de aseo, limpieza y otros productos de uso doméstico. 	Además del visto bueno expedido por el INVIMA y el registro del producto ante dicho organismo, requieren de un certificado de libre venta del producto expedido por la autoridad competente del país de origen.
Productos alimenticios.	Además del visto bueno expedido por el INVIMA y el registro del producto ante dicho organismo, requieren de la inspección sanitaria en el punto de entrada al país.
Productos y subproductos de origen animal para consumo o uso humano.	Certificado sanitario oficial del país de origen.

Medidas destinadas a proteger la salud de los animales

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> - Animales, productos y subproductos. - Semen y embriones. - Organismos modificados genéticamente de interés en salud y producción pecuaria. - Material biológico para el diagnóstico de enfermedades de los animales domésticos. - Alimentos para animales. 	Permiso zoosanitario emitido por el ICA.
<ul style="list-style-type: none"> - Bovinos, porcinos y demás especies susceptibles a la fiebre aftosa; productos y subproductos provenientes de países donde se hayan registrado casos de esa enfermedad. - Productos de origen animal procedentes de países que registren casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB). 	Importación prohibida.
Pollitos de un día, aves adultas, huevos fértiles y demás especies susceptibles de influenza aviar.	Importación prohibida, cuando procedan de Honduras, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Belice, México, Panamá, Costa Rica, Venezuela, y Chile (5ta. Región).
Carne de bovinos, caprinos, ovinos, aves, productos y subproductos de éstos.	Inspección sanitaria en el país de origen.
<ul style="list-style-type: none"> - Productos cárnicos procesados. - Productos avícolas procedentes de Ecuador. - Animales y sus productos. 	Certificado sanitario del país de origen.
Medicamentos de uso veterinario y alimentos para animales.	Licencia de venta para su comercialización en el país expedida por el ICA.
<ul style="list-style-type: none"> - Aves destinadas a la reproducción, comerciales de primera generación y huevos fértiles para incubación. - Insumos pecuarios. - Materiales de reproducción animal. 	Registro del producto y del importador en el ICA.
Crustáceos y moluscos destinados al	Importación prohibida.

consumo humano, en especial de camarón, cangrejo, langosta, bogavantes, langostinos, ostras, ostiones, almejas y calamar entero (vivo, fresco, refrigerado o congelado) en sus diferentes estadios de desarrollo; artemia spp. (en sus diferentes estadios de desarrollo) y poliquetos, que provengan de países afectados por el virus de la Mancha Blanca-WSSV y Cabeza Amarilla-YHV.	
Aves de desecho	Importación prohibida. Solo se permite el ingreso de aves de desecho, cuyo uso final sea plantas de procesamiento industrial y se transformen en extracto de carne y harinas.

Medidas destinadas a preservar la sanidad vegetal

Productos	Descripción de la medida
Vegetales, sus productos y subproductos.	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso Fitosanitario emitido por el ICA. - Certificado sanitario del país de origen. - Inspección sanitaria en el punto de entrada al país.
Productos o materias primas utilizados como insumos agrícolas.	Visto bueno emitido por el ICA.
Material fresco de cítricos incluyendo sus frutos.	Importación prohibida.
<ul style="list-style-type: none"> - Especies de plantas ornamentales. - Organismos Modificados Genéticamente (OMG vegetales). - Material de propagación clonal de frutales. 	Registro del importador en el ICA.

Medidas destinadas a proteger el medio ambiente

Productos	Descripción de la medida
Materias primas para la fabricación de fertilizantes, plaguicidas y coadyuvantes.	Visto bueno emitido por el ICA.
Sustancias agotadoras de la capa de ozono.	Cupos de importación, destinados a reducir el consumo de dichas sustancias.
Plaguicidas que contengan sustancias nocivas a la salud humana y al medio ambiente.	Importación prohibida.
Residuos y desechos peligrosos.	Importación prohibida.
Plaguicidas.	Registro del producto y del importador en el ICA.
Vehículos automotores y materiales CKD para el ensamble de vehículos.	Certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno del Ministerio del Medio Ambiente.
Refrigeradores y congeladores de uso doméstico.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado expedido por el fabricante y visado por la autoridad ambiental del país de origen, donde conste que el producto no contiene sustancias agotadoras de la capa de ozono. - Visto bueno del Ministerio del Medio Ambiente.
Gasolinas.	Requisitos para prevenir la contaminación ambiental.
Fertilizantes, enmiendas, acondicionadores del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro del importador en el ICA. - Licencia de venta del producto para su

	comercialización en el país, expedida por el ICA.
--	---

Medidas destinadas a proteger la fauna y flora silvestres

Productos	Descripción de la medida
Fauna y flora silvestres.	Permiso CITES expedido por el Ministerio del Medio Ambiente.

Medidas destinadas a combatir el uso indebido de drogas

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> - Materias primas para la fabricación de medicamentos de control especial. - Sustancias utilizables para el procesamiento de drogas. 	Visto bueno emitido por el Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Protección Social.
Drogas, medicamentos de control especial, materias primas y precursores, utilizados en su fabricación.	Importación a realizarse únicamente a través de la Dirección Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Protección Social.

Medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional

Productos	Descripción de la medida
Vehículos blindados o con protección antibalas.	Autorización previa emitida por el Comando General de las Fuerzas Militares.
Armas y explosivos.	Importación a realizarse únicamente a través de la Industria Militar (INDUMIL).

Medidas destinadas a garantizar la seguridad de las personas

Productos	Descripción de la medida
Equipos destinados a la vigilancia y seguridad privada.	Registro del importador y visto bueno de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del Ministerio de Defensa Nacional.
Cascos de seguridad para conductores de bicicletas y triciclos.	Norma Técnica Colombiana NTC-5239.

Normas técnicas y de calidad

Los importadores de bienes y servicios sometidos al cumplimiento de normas técnicas oficiales obligatorias sujetas a control por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, deberán obtener el certificado de conformidad expedido por un organismo nacional acreditado de certificación de productos, o por un organismo de certificación reconocido.

Cuando no exista en Colombia laboratorio de pruebas acreditado para la realización de un ensayo específico, serán válidos los certificados de conformidad emitidos por organismos de certificación acreditados por entidades respecto de las cuales se haya demostrado previamente ante la Superintendencia, que son parte de acuerdos multilaterales de reconocimiento mutuo de la acreditación, promovidos o auspiciados por el International Accreditation Forum (IAF). Resoluciones N° 6050 de 7 de abril de 1999 y 15.657 de 10 de agosto de 1999 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Circular Externa N° 69 de 29 de agosto de 2002 del Ministerio de Comercio Exterior, establece el listado de bienes con Normas Técnicas Colombianas Oficiales Obligatorias para

productos importados y el procedimiento para la obtención de los certificados de conformidad.

Requisitos relativos al etiquetado

Productos
<ul style="list-style-type: none">- Plaguicidas.- Bebidas alcohólicas.- Medicamentos, cosméticos y afines.- Productos de higiene personal.- Productos de aseo, higiene y limpieza; y otros productos de uso doméstico.- Productos lácteos.- Semillas.- Insumos pecuarios.- Calzados comprendidos en las subpartidas arancelarias 6401 a 6405 (vigente a partir de 1º de junio de 2005).- Alimentos envasados.

Con formato: Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0,63 cm + Sangría: 0,63 cm, Punto de tabulación: No en 7,5 cm + 15 cm

Con formato: Numeración y viñetas

5. DESPACHO DE IMPORTACIÓN

Declaración aduanera

Es el acto mediante el cual las personas interesadas indican qué régimen aduanero pretenden aplicar a las mercancías y suministran los detalles informativos que la [Aduana](#) requiere para la aplicación del régimen elegido.

Es el acto efectuado en la forma prevista por la legislación aduanera, mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías y consigna los elementos e informaciones exigidas por las normas pertinentes.

La declaración de importación debe presentarse ante la Administración de Aduana con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, a través del sistema informático aduanero. En las aduanas aún no sistematizadas, el procedimiento se realiza en forma manual.

En líneas generales, los importadores requieren realizar los trámites ante las autoridades aduaneras por intermedio de las Sociedades de Intermediación Aduanera, quienes ofician como declarantes. Sin embargo, no requieren de intervención de las mismas: los usuarios aduaneros permanentes; los usuarios altamente exportadores; y las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones que, individualmente, no superen el valor FOB de mil dólares.

Documentación complementaria

El declarante debe poner a disposición de la Aduana los siguientes documentos soporte de la declaración:

- Registro de licencia de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar;
- Factura Comercial, cuando hubiere lugar a ella;
- Documento de Transporte;
- Certificado de Origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales;
- Certificado de sanidad y otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar;
- Lista de Empaque, cuando hubiere lugar a ella;
- Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la declaración de importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado; y

- Declaración Andina de Valor y los documentos soporte, cuando a ello hubiere lugar.

Tramitación

Operación	Responsable
Presentación de la declaración a través del sistema informático.	Declarante.
Aceptación y numeración de la declaración.	Sistema Informático de la Aduana.
Impresión de la declaración.	Declarante.
Pago de tributos aduaneros.	Declarante.
Radicación de la declaración junto con los documentos soporte en la administración aduanera correspondiente.	Declarante.
Determinación de inspección o levante: - Levante automático - Inspección documental - Inspección física	Sistema Informático de la Aduana.
Inspección documental y/o física.	Funcionario de la Aduana con asistencia del declarante.
Autorización de levante.	Sistema Informático de la Aduana.
Retiro de la mercancía.	Declarante.

6. REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES

Admisión temporal con perfeccionamiento activo

Definición

Denominado como Importación temporal para perfeccionamiento activo. Puede ser de tres modalidades: de bienes de capital; de desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación; y para procesamiento industrial.

La importación temporal de bienes de capital es la modalidad que permite la importación de bienes de capital, sus partes y repuestos, con suspensión de tributos aduaneros, destinados a ser reexportados, después de haber sido sometidos a reparación o acondicionamiento.

La importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación, es la modalidad que permite recibir dentro del territorio aduanero, con suspensión de tributos aduaneros, mercancías específicas destinadas a ser exportadas total o parcialmente en un plazo determinado, después de haber sufrido transformación, elaboración o reparación, así como los insumos necesarios para estas operaciones. Este régimen permite también la importación de máquinas, equipos, repuestos y las partes para fabricarlos en el país, que vayan a ser utilizados en la producción y comercialización, en forma total o parcial, de los bienes y servicios destinados a la exportación.

La importación temporal para procesamiento industrial es la modalidad bajo la cual se permite la importación, sin pago de tributos, de materias primas e insumos que, luego de ser sometidos a operaciones de transformación, procesamiento o manufactura industrial, son destinados a la exportación, por parte de industrias reconocidas como Usuarios Altamente Exportadores, autorizadas para el efecto por la autoridad aduanera.

Mercancías admisibles

Pueden importarse en la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, aquellos bienes relacionados en el Artículo 98 de la Resolución N°

4240/00, para los cuales el solicitante acredite disponer de las instalaciones industriales idóneas para realizar su reparación o acondicionamiento.

Bajo la modalidad de importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación se permite recibir, al amparo de los Artículos 172, 173 y 174 del Decreto Ley N° 444 de 1967, mercancías específicas destinadas a ser exportadas total o parcialmente en un plazo determinado. Estas mercancías pueden ser: materias primas; insumos; bienes de capital, maquinarias, equipos y repuestos, que vayan a ser utilizados en la producción y comercialización, en forma total o parcial, de bienes y servicios destinados a la exportación.

En la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial se pueden ingresar materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial, por parte de industrias reconocidas como Usuarios Altamente Exportadores.

Plazos

El plazo de permanencia en la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital es de seis meses, pudiendo la autoridad aduanera, en casos debidamente justificados, autorizar plazos superiores hasta por un término igual al otorgado inicialmente.

La importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación contempla un plazo de 18 meses para materias primas e insumos, mientras que, para el caso de bienes de capital, bienes intermedios y repuestos, el plazo se otorga en función de la duración del programa de producción.

Garantías

En el caso de importación temporal de bienes de capital, y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen, se exige la constitución de una garantía global o específica a favor de la Nación, hasta por el 100% de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía importada.

Tratándose de importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación, se debe constituir garantía a favor de la Nación que asegure el cumplimiento de las obligaciones que resultan del régimen.

Para la importación temporal para procesamiento industrial, la garantía global exigida con ocasión de la inscripción como usuario altamente exportador, sirve de respaldo al cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta modalidad.

Normativa

[Decreto 2.685/1999](#)

[Decreto 1.232/2001](#)

Decreto 631/1985

Decreto-Ley 444/1967

[Resolución 4.240/2000](#)

[Resolución 7.002/2001](#)

[Resolución INCOMEX 1.860/1999](#)

Admisión temporal con reexportación en el mismo estado

Definición

Denominado como Importación temporal para reexportación en el mismo estado. Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.

Cuando la mercancía se importa para atender una finalidad específica que determina una permanencia corta en el país, la operación se denomina de corto plazo. Cuando se trata de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento que vengan en un mismo embarque, la operación se denomina de largo plazo.

Mercancías admisibles

Mercancías que se pueden importar temporalmente a corto plazo:

- Las destinadas a ser exhibidas o utilizadas para acondicionamiento de aquellas, en exposiciones, ferias o actos culturales, sin que puedan ser vendidas durante el transcurso del evento;
- El material que se traiga con el fin exclusivo de ser usado en conferencias, seminarios, foros y eventos académicos o culturales;
- El vestuario, decoraciones, máquinas, útiles, instrumentos musicales, vehículos, y animales para espectáculos teatrales, circenses u otros de entretenimiento público;
- Placas y películas fotográficas impresionadas y reveladas correspondientes a la partida arancelaria 3705, excepto las cinematográficas;
- Máquinas, aparatos, instrumentos, herramientas y sus partes o accesorios que vengan al país para armar maquinaria, montar fábricas, puertos u oleoductos, destinados a la exploración o explotación de la riqueza nacional o ejecutar otras instalaciones similares, siempre que no formen parte de éstos;
- Instrumentos, útiles y material de campaña de expediciones científicas;
- Planos, maquetas, muestras y prototipos para el desarrollo de productos o proyectos nacionales;
- Vehículos de uso privado contemplados en el Artículo 158 del Decreto 2685 de 1999, cuando sean conducidos por el turista o lleguen con él y los artículos necesarios para su uso personal o profesional durante el tiempo de su estadía que sean empleados en las giras temporales por viajeros turistas;
- Vehículos y equipos que se traigan con el fin de tomar parte en competencias deportivas;
- Sacos, envolturas, embalajes y otros envases destinados a reexportarse;
- Estampillas y otras especies valoradas de un Estado extranjero que se introduzcan al país para su reexportación adheridas a documentos que se utilizan para el tráfico de mercancías o pasajeros;
- Animales vivos destinados a participar en demostraciones, eventos deportivos, culturales o científicos;
- Bienes de capital o sus partes, a que se refiere el Artículo 98 de la Resolución 4240/2000, inclusive cuando éstos sean puestos provisional y gratuitamente a disposición del importador, mientras se realiza en el extranjero la reparación de las especies sustituidas;
- El equipo necesario para adelantar obras públicas para el desarrollo económico y social del país o bienes para el servicio público importados por la Nación, entidades territoriales y entidades descentralizadas;
- Moldes o matrices de uso industrial;
- Maletines de materiales plásticos de confección estándar y los envases de cartón especiales para proteger mercancías en el embarque o desembarque, usados por las

- empresas aéreas, destinados a los pasajeros que viajen al extranjero, siempre que tengan grabados en forma destacada e indeleble el nombre de la empresa que los importa;
- Grúas portátiles, remolques y demás vehículos de uso exclusivo en labores de puertos, aeropuertos o terminales de transporte terrestre y otras maquinarias y elementos utilizados en los puertos del país para la carga o descarga de mercancías de las naves o aeronaves o el embarque o desembarque de pasajeros, siempre que estén marcados indeleblemente con el nombre de la empresa que los utiliza;
 - Los contenedores y similares destinados a servir de envase general que las compañías de transporte internacional utilizan para facilitar la movilización de la carga y protección de las mercancías;
 - Soportes sobre los que se presentan habitualmente acondicionadas las mercancías, que se suministren en calidad de préstamo por el proveedor al importador;
 - Muestrarios utilizados para la venta, entendiéndose por tales el surtido de objetos variados y coleccionados que se traen para dar a conocer en el país las mercancías que ellos representan;
 - Aparatos y materiales para laboratorio y los destinados al trabajo, la investigación, el diagnóstico, la experimentación en cualquier profesión y los que sean necesarios para tratamiento quirúrgico; y
 - El material de guerra o reservado a que se refiere el Decreto 695 de 1983.

Mercancías que se pueden importar temporalmente a largo plazo:

- Los bienes de capital, sus accesorios, partes y repuestos correspondientes a las partidas arancelarias especificadas en el Artículo 98 de la Resolución N° 4240/2000.

Plazos

En las operaciones de corto plazo, el máximo permitido es de seis meses contados a partir del levante de la mercancía, prorrogables por tres meses adicionales. Cuando el fin al cual se destine la mercancía importada requiera un plazo mayor, la administración aduanera puede autorizar hasta seis meses de plazo adicional.

En las operaciones de largo plazo, el máximo permitido es de cinco años contados a partir del levante de las mercancías. En casos especiales la autoridad aduanera puede conceder plazos mayores.

Garantías

Con el objeto de responder por la finalización de la importación temporal dentro de los plazos señalados y por el pago oportuno de los tributos aduaneros, se debe constituir una garantía a favor de la Nación, hasta por el 100% de dichos tributos.

Normativa

[Decreto 2.685/1999](#)

Decreto-Ley 444/1967

[Resolución 4.240/2000](#)

[Resolución 7.002/2001](#)

[Resolución INCOMEX 1.860/1999](#)

Depósito aduanero industrial

Definición

Este mecanismo está contemplado dentro del régimen de Importación temporal para perfeccionamiento activo, en la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial.

Normativa

[Decreto 2.685/1999](#)

Reposición de Materias Primas e Insumos

Definición

Es el régimen que permite, a quienes exporten cumpliendo con todos los requisitos legales, productos nacionales en cuya producción se hubieren utilizado materias primas o insumos importados que hayan cubierto impuestos aduaneros, importar, libre de tales gravámenes, una cantidad igual de aquellas materias primas o insumos.

Mercancías admisibles

Materias primas e insumos excepto las que hayan sido objeto de operaciones de importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación.

Plazos

El derecho debe ser ejercido dentro del término de doce meses, contados a partir de la fecha de la respectiva exportación.

Normativa

[Decreto 2.685/1999](#)

Decreto 631/1985

Régimen de Maquila

Definición

Son aquellas operaciones de importaciones no reembolsables, en las cuales el contratante extranjero suministra al productor nacional, en forma directa o indirecta, el 100% de las materias primas o insumos externos necesarios para manufacturar el bien de exportación, sin perjuicio de las materias primas e insumos nacionales que se incorporen.

Normativa

[Resolución INCOMEX 1.860/1999](#)
